

ORDENANZA N° 1152/99

Tema: El Departamento Ejecutivo Municipal actuará como agente de retención de cuotas, contribuciones, créditos y todo otro servicio que se origine y que deban abonar los empleados y obreros municipales a la Asociación Sindical.

Sanción: 07 de julio de 1999.

Vetada por D.M. N° 549/99 – Acep. Res. 19/00

VISTO :

Las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades 236/84; y

CONSIDERANDO :

Que dentro de los fines del Gremio Municipal, se encuentra el de mejorar la calidad de vida de los agentes municipales a través de una mejor prestación social;

que los empleados municipales se benefician con los convenios que se rubrican entre el gremio y los comercios locales, con entidades bancarias, etc., obteniendo créditos personales, bonos de compras en supermercados, préstamos personales, en provecho de toda la familia municipal;

que el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para actuar como agente de retención de cuotas, contribuciones, créditos y todo servicio que se origine y deban abonar los empleados municipales,

que el Departamento Ejecutivo Municipal, luego de suscribir 5 (cinco) convenios con la Asociación Sindical, con fecha 03/01/97, registrado con el N° 971, Resolución Municipal 05/97, 10/02/97, registrado con el N° 973/73, expediente Letra M N° 314/97, 2 (dos) el 01/04/97, Resolución Municipal N° 262 y 263, y por último el 25/07/97, registro 1033, Resolución Municipal N° 843/97, los rescindió unilateralmente;

que en virtud de dicha rescisión y la negativa del Departamento Ejecutivo a celebrar un nuevo Convenio que retorne el beneficio a los obreros municipales y evite los sucesivos recortes, es necesario implementar una Ordenanza que brinde las garantías fundamentales.

POR ELLO :

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE, SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

Art. 1º) El Departamento Ejecutivo Municipal actuará como agente de retención de cuotas, contribuciones, créditos y todo otro servicio que se origine y que deban abonar los empleados y obreros municipales a la Asociación Sindical, a través del descuento respectivo de los haberes mensuales que los agentes perciban como dependientes de la Municipalidad.

Art. 2º) A los efectos de proceder a la retención de las sumas de dinero que corresponde y por los conceptos que se detallan en el artículo 1º, la Asociación Sindical deberá dentro de los primeros quince días de cada mes;

a) Presentar los listados con nombre y apellido, número de legajo, importes de las sumas a retener y concepto de las prestaciones a descontar.

b) Adjuntar la autorización expresa por escrito del agente municipal para que se efectúe los descuentos, sin la cual, la Municipalidad tendrá prohibido realizar retención alguna.

Art. 3º) La Municipalidad de Río Grande deberá, luego que la Asociación Sindical presente el listado a que hace referencia el art. 2º, retener en un cien por cien las sumas de dinero que se le indiquen y depositarlas dentro de un plazo de 72 horas de efectuarse la retención en la cuenta bancaria que la entidad gremial le indique.

Art. 4º) A tal efecto la Municipalidad asignará 2 (dos) números para identificar al gremio en el sistema de Código de descuento y la descripción de los mismos será consignada como BONOS DE COMPRAS Y PRESTAMOS, tal cual figura hasta el presente en las planillas de detalles enviadas por el Departamento de Haberes de la Municipalidad a esta parte y en los recibos de haberes de los agentes municipales afiliados al mismo.

Art. 5º) La Asociación Sindical será responsable por los descuentos mal realizados a los afiliados y deberá reintegrar los mismos cuando la Municipalidad deposite las retenciones efectuadas.

Art. 6º) Si a los efectos legales de la Municipalidad se deba firmar un convenio de partes, el mismo se regirá por los conceptos y puntos redactados en la presente Ordenanza.

Art. 7º) DE FORMA.

**DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 07 DE JULIO DE 1999-
gy/ RM**